



## MEDIA & TECHNOLOGY

### MEDIA&TECH

#### **Sentencia del TJUE sobre la comunicación pública de fonogramas sincronizados en obras audiovisuales.**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se ha pronunciado, el pasado 18 de noviembre 2020, sobre la petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo de España en el procedimiento seguido entre Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S. A. y las Entidades de Gestión Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) y de Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE) en relación con el derecho de remuneración equitativa y única que los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas interesados podrían exigir por la comunicación pública de obras audiovisuales que realiza Atresmedia en sus canales de televisión en las que se incluyen fonogramas.

El pasado 18 de noviembre 2020 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se ha pronunciado sobre la petición de decisión prejudicial planteada por nuestro Tribunal Supremo, el pasado 20 de febrero de 2019, en el procedimiento seguido entre Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S. A. y las Entidades de Gestión Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) y de Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE).

La controversia principal radica en si Atresmedia debería pagar una indemnización equitativa y única por actos de comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales, incluidos en obras audiovisuales, realizados entre el 1 de junio de 2003 y el 31 de diciembre de 2009, a través de los canales de televisión que explota Atresmedia y por la reproducción no autorizada de fonogramas realizada para dichos actos de comunicación pública, objeto de la demanda interpuesta por AGEDI y AIE en el año 2010 reclamando dicha indemnización.

Tras las correspondientes sentencias y los recursos presentados por las Partes en las distintas instancias, el Tribunal Supremo decidió suspender el procedimiento y plantear al TJUE las cuestiones prejudiciales con motivo del recurso de casación de Atresmedia que versa, exclusivamente, sobre si la comunicación pública de obras audiovisuales que realiza Atresmedia en sus canales de televisión genera el derecho de remuneración equitativa y única que contemplan en Derecho español los artículos 108, apartado 4, y 116, apartado 2, del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, los cuales se corresponden en el Derecho de la Unión con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 92/100 y el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2006/115.

En concreto, el Tribunal Supremo planteaba al TJUE las cuestiones prejudiciales siguientes:

- *El concepto de "reproducción de un fonograma publicado con fines comerciales" contenido en el art. 8, apartado 2, de las Directivas 92/100 y 2006/115, ¿incluye la reproducción de un fonograma publicado con fines comerciales en una grabación audiovisual que contenga la fijación de una obra audiovisual?*

- *En caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuera afirmativa, ¿está obligada al pago de la remuneración equitativa y única prevista en el art. 8, apartado 2, de tales Directivas una entidad de radiodifusión televisiva que utilice, para cualquier tipo de comunicación al público, una grabación audiovisual que contenga la fijación de una obra cinematográfica o audiovisual en la que se haya reproducido un fonograma publicado con fines comerciales?*

El TJUE analiza a lo largo de la sentencia los puntos clave de las cuestiones planteadas en consonancia con el Derecho de la Unión sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, así como según el contenido de la Convención de Roma y del Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones o Ejecuciones y Fonogramas, entendiéndose que **un fonograma incorporado a una obra audiovisual pierde su consideración de fonograma**, en tanto parte de la obra audiovisual, sin perjuicio de que si se utiliza de forma independiente de la obra audiovisual, debe ser considerado fonograma.

Así, **el TJUE considera que la comunicación al público de una grabación audiovisual que contiene la fijación de una obra audiovisual donde se incorporen fonogramas no da derecho a la remuneración equitativa y única** (es decir, los usuarios no tienen que pagar la remuneración equitativa y única) cuando se efectúe una comunicación pública de grabaciones audiovisuales que contengan la fijación de obras audiovisuales en las que se hayan incorporado fonogramas o reproducciones de dichos fonogramas, pues **la sincronización del fonograma** en la obra audiovisual por medio de la incorporación de los fonogramas o las reproducciones de dichos fonogramas en las obras audiovisuales de que se trate **se efectuó con la autorización de los titulares de derechos afectados y a cambio de una remuneración**, que les fue abonada de conformidad con los acuerdos contractuales aplicables entre los titulares de los derechos sobre los fonogramas y los productores de las obras audiovisuales.

Por todo ello, el TJUE concluye que una grabación audiovisual que contenga la fijación de una obra audiovisual no podrá calificarse de "fonograma" o "reproducción de dicho fonograma" y, en consecuencia, **la comunicación al público de esa grabación no genera el derecho de remuneración que contemplan las disposiciones legales aplicables a favor de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas.**

## MEDIA&TECH

### Las nuevas medidas de la ley de cine.

El pasado día 10 de diciembre de 2020 se publicó el Real Decreto 1090/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine ¿Quieres conocer sus principales novedades? Te las contamos a continuación.

Estrenos cinematográficos retrasándose, producciones audiovisuales con problemas de rodaje, largometrajes estrenándose en otras ventanas audiovisuales... El panorama cinematográfico ha sido uno de los sectores más perjudicados por la situación actual. Y, en aras de esta situación, el pasado 10 de diciembre el gobierno ha publicado el esperado Real Decreto 1090/2020 que modifica la denominada Ley del Cine.

Las novedades que incluye este Real Decreto se podrían resumir en dos bloques. El primero de ellos se basa en la obligación de comunicarse con el Instituto de la

Cinematografía y de las Artes Audiovisuales -ICAA- por medios electrónicos, tanto para personas físicas como jurídicas. El segundo de ellos se basa en incorporar a la Ley del Cine distintas medidas para fomentar e intentar paliar la situación actual que están sufriendo las producciones cinematográficas españolas.

¿Qué novedades incluyen las nuevas modificaciones que afectan al fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual?

En primer lugar, se flexibiliza la aprobación de las **coproducciones internacionales**. Actualmente se ha incrementado el porcentaje del personal no perteneciente a los países coproductores y se permite que el coste de este personal sea reconocido como coste de la productora española. De este modo, las productoras españolas que estén realizando una coproducción internacional podrán incluir los costes de este personal extracomunitario en el presupuesto y que les sea reconocido por el ICAA de cara a la concesión de las ayudas cinematográficas.

Asimismo, también se promueve la entrada de los coproductores financieros, pudiendo aprobarse su entrada con el rodaje de la obra audiovisual ya iniciado o finalizado. No obstante, la aprobación siempre tendrá que realizarse con anterioridad a la solicitud de la calificación y nacionalidad de la obra.

En segundo lugar, se amplía el concepto de las denominadas "**obras difíciles**". Por regla general, las obras audiovisuales difíciles son aquellas que se topan con dificultades para introducirse al mercado, debido a los problemas de financiación. Antes de la modificación del Real Decreto 1090/2020, únicamente se contemplaban como "obras difíciles" (i) los cortometrajes, (ii) las producciones de nuevos realizadores y (iii) las obras audiovisuales rodadas en lenguajes cooficiales que no sean el castellano.

Sin embargo, existían proyectos que se topaban con dificultades para asentarse en el mercado. De este modo, el Real Decreto intenta paliar estas circunstancias e incluye como supuestos de obras audiovisuales difíciles a (i) los proyectos audiovisuales realizados exclusivamente por directoras, (ii) los proyectos dirigidos por cineastas con discapacidad y, de manera excepcional, a (iii) los proyectos con especial valor cultural y que necesiten financiación pública como los documentales, las obras de animación con bajos presupuestos o las coproducciones con países iberoamericanos.

En el plano económico el Real Decreto también ha incluido modificaciones. En concreto, estas son las principales novedades:

- Las obras audiovisuales llevadas a cabo por un "nuevo realizador" y el presupuesto de producción no supera 1.500.000 euros, la productora podrá recibir ayudas públicas hasta el 80 % del coste reconocido.
- Los cortometrajes podrán percibir ayudas públicas hasta el 85% del coste reconocido.
- *Los proyectos realizados por nuevos realizadores podrán percibir hasta el 70 % del coste reconocido;*
- Las obras en lenguas cooficiales distintas al castellano podrán percibir ayudas públicas hasta el 80 % del coste reconocido.

- Las obras dirigidas por personas con discapacidad podrán percibir ayudas públicas hasta el 80 % del coste reconocido.
- Las obras dirigidas exclusivamente por directoras podrán percibir ayudas públicas hasta el 75 % del coste reconocido;
- Las obras con especial valor cultural que necesiten un apoyo excepcional podrán percibir ayudas públicas hasta el 75 % del coste reconocido.
- Las obras documentales podrán percibir ayudas públicas hasta el 75 % del coste reconocido.
- Las Obras de animación, cuyo presupuesto de producción no supere los 2.500.000 € podrán percibir ayudas públicas hasta el 75% del coste reconocido.
- Las coproducciones con países iberoamericanos podrán obtener ayudas públicas hasta el 60 % del coste reconocido a la parte española.

## **AUREN ABOGADOS**